

Al Despacho informando que la parte demandada comunica la admisión de proceso liquidación judicial simplificado mediante Auto N° 2022-06-001037 del 8 de febrero de 2022 y solicitó sea remitido proceso a la Supersociedades. Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).



FRANCIS FLOREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO: 659-I

Se lo primero mencionar que se libró mandamiento de pago, decretando el embargo y secuestro de remanente en los procesos que se adelantan en el Juzgado Primero Laboral del Circuito Rad. 2015-00235 y del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bucaramanga Rad. 2014-00390, este último informó que TOMO NOTA DE MEDIDA.

Descendiendo, en atención a la constancia anterior, se encuentra que esta Dependencia Judicial carece de competencia para continuar como juez de conocimiento del presente proceso ejecutivo, por cuanto mediante auto No. 2022-06-001037 del 8 de febrero de 2022 dentro del expediente 68205, la Superintendencia de sociedades ordenó la apertura de la liquidación judicial de la sociedad ejecutada.

Además, dispuso en el ordinal vigésimo quinto del mencionado auto, ordenar que el liquidador informe a los jueces sobre el inicio del proceso de liquidación judicial, además advirtió a los jueces de conocimiento de procesos de ejecución que:

“deberán remitir al juez de concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas”.

Siendo así como obra en correo del 20 de abril de 2022, informa el señor Jaime Enrique Piñeros Tequia, en calidad de liquidador de la sociedad PROCESAN S.A., el inicio de apertura del proceso de liquidación judicial, se procederá por parte del Despacho a remitir el presente proceso a la Superintendencia de Sociedades para que obren conforme a lo pertinente de la Ley 1116 de 2006, toda vez que ellos son la autoridad competente a cargo del proceso concursal.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

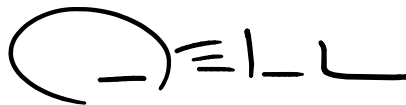
PRIMERO: DECLARAR DE PLANO LA NULIDAD de la actuación surtida dentro del **PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovido por la señora **JESICCA PAOLA RUEDA BARCENAS C.C. 1.098.708.730** contra la **PROCESAN S.A.**, a partir del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: En firme este proveído, por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente através del cual se adelanta la ejecución, ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA**, a fin de que se incorpore al proceso de liquidación de que ha sido objeto **PROCESAN S.A.**, identificado con NIT. 900.048.512-1.

TERCERO: Por secretaría, comuníquese al Juzgado Primero Laboral del Circuito Rad, 2015-00235 y del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bucaramanga Rad. 2014-00390, que como consecuencia de la nulidad, quedó sin valor y efecto la medida cautelar de REMANENTE decretada.

Advirtiéndoseles, que no existen títulos judiciales a favor del presente procesoejecutivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

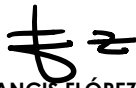


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 04 DE MAYO DE 2022
LA SECRETARIA,



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN